RESOLUCION DGCCARN AA N° 3253/ 2019 Nº 205236

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN EL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y TIENDA DE CONVENIENCIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA N° I – 1051, CUYO PROPONENTE CONVENIENCIA S.R.L., REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL RODRIGO GALEANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0214-06, UBICADO EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE LA RECOLECTA, MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 15 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental del cumplimiento del gestión ambiental, Cambio de Titularidad y Cambio de Denominación del Proyecto EXPEDIENTE **SIAM N° 3036/19 de fecha 04/07/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por **el CONSULTOR AMBIENTAL ING. FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA N° I – 1051, CUYO PROPONENTE CONVENIENCIA S.R.L., REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL RODRIGO GALEANO MARTINEZ, DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y TIENDA DE CONVENIENCIA", DESARROLLADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0214-06, UBICADO EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE LA RECOLECTA, MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 43925/19, de fecha 20/09/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 926/2017 de fecha 31/05/2017**

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 43872/19 de fecha 20/09/2019,** en el cual concluyen que Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la **DECLARACIÓN DGCCARN N° 926/2017 de fecha 31/05/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una estación de servicios se encuentra operando (Estación de Expendio de Combustible derivados del petróleo, Mini Supermercado), y eliminadas 2 (dos) actividades de cambio de aceite y lavadero.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de revisión y Dictamen A.J. N° 764/19 de fecha 05/09/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención a lo manifestado, esta Asesoría Jurídica, menciona que se podrán proseguir con los trámites correspondientes al proceso de evaluación. Se aclara que el presente dictamen versa de manera exclusiva sobre el cambio de titularidad, no así en cuanto a otros aspectos ambientales que puedan existir; y las exigencias de las documentaciones son realizadas conforme a los requerimientos de la Resolución 281/19.xpide en fecha 12/08/19, teniendo en cuenta que se ha presentado las documentaciones solicitadas para el cambio de titularidad recomiendan proseguir con los trámites correspondientes.----------

Que, se ha realizado el **Cambio de Titularidad a favor de la Empresa Conveniencia S.R.L. Representado por el Señor MIGUEL RODRIGO GALEANO MARTINEZ,** presentando las documentaciones pertinentes.----------

Que, el proyecto cuenta con plano aprobado por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Asunción.--

Que, se encuentra en vigencia la Resolución N° 435/19 de fecha 16/08/19 en el Art. 2° Disponer la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puesto de Consumo Propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la NORMA PNA 40 002 19 para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 3253/ 2019 N° 205237

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN EL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y TIENDA DE CONVENIENCIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA N° I – 1051, CUYO PROPONENTE CONVENIENCIA S.R.L., REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL RODRIGO GALEANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0214-06, UBICADO EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE LA RECOLECTA, MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Reglamentaciones, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente que regula dicha actividad, Ley N° 1100/ 96 Polución Sonora, Resolución N°** 435/19 y NORMA INTN 40 002 19 de Estaciones de Servicios .----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en un plazo de 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **205236 (doscientos cinco mil doscientos treinta y seis)** y Hoja de Seguridad N° **205237 (doscientos cinco mil doscientos treinta y siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales